

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-700**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Mabe Colombia SAS, en escrito allegado el 13 de agosto del año en curso al correo institucional, solicita por intermedio de su apoderado judicial la notificación de la demanda.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 759

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **LUIS FELIPE MEJÍA GIRALDO** contra **MABE COLOMBIA SAS**, se observa que la parte demandada Mabe Colombia SAS conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el demandado **MABE COLOMBIA SAS** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería amplía y suficientes para actuar al Dr. **JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.314 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 43.608 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **MABE COLOMBIA SAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **128** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 23 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA